



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
PASTO - NARIÑO**

Pasto, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Trámite: Acción de tutela.
Radicación: 520013103004-2019-00093-00.
Accionante: María Victoria Ibarra Cortes
Accionados: Ministerio de Trabajo y CNSC.

Correspondió el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora MARÍA VICTORIA IBARRA CORTES identificada con C.C. No. 30.724.439, contra el MINISTERIO DEL TRABAJO y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, para que se tutelen los derechos fundamentales que considera le fueron vulnerados.

Revisado el expediente se constata que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su admisión y que este Despacho es competente para conocer de la misma, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Ahora bien, como de los hechos expuestos por la accionante en su solicitud se deduce que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TÚQUERRES (N.), pudiere verse afectada al proferirse el fallo o estar involucrada en los hechos que dieron lugar a la vulneración de los derechos esgrimidos en la petición de amparo, se procederá a su vinculación a este trámite.

Por otra parte, de conformidad con lo prevenido por el artículo 7º, inciso cuarto, del Decreto 2591 de 1991 que prevé que: “... *El juez también podrá, de oficio y a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños...*”, con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable, considerando que la señora MARÍA VICTORIA IBARRA CORTES, señala que cuenta con protección especial constitucional por un padecimiento que presenta en su salud y, afirma que es persona pre-pensionable, faltándole 68.77 semanas de cotización y cuenta en la actualidad con 57 años de edad, lo cual de ser probado, vulneraría su derecho fundamental al trabajo, razón por la que se decretará favorablemente la medida provisional implorada, ordenando al MINISTERIO DE TRABAJO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- para que proceda **inmediatamente** a suspender la



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

posesión de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34418, denominado *'Inspector De Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio de Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional'*, así como a suspender los efectos de dicha convocatoria, hasta tanto se decida de fondo la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta a nombre propio por la señora MARÍA VICTORIA IBARRA CORTES identificada con C.C. No. 30.724.439, en contra de EL MINISTERIO DE TRABAJO y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces.

Segundo- VINCULAR al presente trámite constitucional a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TÚQUERRES (N.), entidad que puede estar relacionada con los hechos materia de la solicitud de amparo.

Tercero. - VINCULAR al presente trámite a todos los inscritos a la CONVOCATORIA N° 428 de 2016 y/o en la OPEC N° 34418, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Para su efectivo cumplimiento, SOLICITAR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, se sirva publicar a través de su página web sobre la admisión de la presente acción de tutela a fin de que los inscritos en la convocatoria antes mencionada, se hagan parte de la misma en un término de **2 DÍAS** si así lo desean.

Cuarto. - NOTIFICAR a los accionados, a las partes vinculadas y a la parte actora, de la admisión de la tutela impetrada, por el medio más rápido y eficaz. Para tal efecto se hará entrega a la entidad accionada y a las vinculadas copias de la solicitud de amparo y sus anexos.

Quinto- Se **DECRETA** el recaudo de los siguientes medios de prueba:



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

1.- SOLICÍTESE a las entidades accionadas y a los vinculados suministrar información sobre:

a.-) Los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela.

b.-) Además, se harán conocer las gestiones y determinaciones que sobre este particular caso se han tomado, en cualquier campo y a través de las dependencias a su cargo.

Se advierte que para presentar los informes solicitados se concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación; en caso de renuencia se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (artículo 20, Decreto 2591 de 1991).

2.- SOLICÍTESE al Dr. **LUIS ORLANDO DÍAZ** (médico tratante) expida una certificación relacionada con la enfermedad y/o dolencia de la paciente **MARÍA VICTORIA IBARRA CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.439, así como los servicios médicos que le haya ordenado para su tratamiento, en especial informe el manejo de la misma y las consecuencias que podría ocasionar su traslado a otra ciudad.

Se advierte que para presentar la certificación solicitada se concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación.

3.- SOLICITAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- se sirva expedir con destino a la tutela de la referencia una certificación respecto del número de semanas cotizadas por parte de la señora **MARÍA VICTORIA IBARRA CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.439.

Se advierte que para presentar la certificación solicitada se concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación.

4.- SOLICITAR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, se sirva remitir con destino a este Despacho, los documentos que rigen la convocatoria No. 428 de 2016.

5.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados por la parte actora en la acción de tutela.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Sexto. – Decretar favorablemente la medida provisional implorada, ordenando al MINISTERIO DE TRABAJO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para que procedan **inmediatamente** a suspender la posesión de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 del Ministerio de Trabajo y relacionada en la Resolución No. CNSC 20192120015465 de 15 de marzo de 2019, así como a la suspensión de la Convocatoria No. 428 de 2016, hasta tanto se decida de fondo la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez